



de la

Provincia de Cáceres



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 78

Martes 8 de Abril

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad, en oficio circular fecha 26 del mes de Marzo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en oficio fecha 24 de los corrientes, comunica a esta Dirección General, lo siguiente: «Promulgada la Ley de 17 de Julio de 1946, por la cual se crea la Póliza de Turismo, y autorizado este Ministerio por su artículo noveno para dictar las órdenes complementarias a la misma que sean de su competencia, una vez creados los efectos timbrados necesarios, emitidos éstos y de acuerdo este Ministerio con el de Hacienda, para la entrada en vigor de la citada Ley, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Emitidos los efectos timbrados necesarios, de conformidad con el artículo noveno de la Ley de 17 de Julio de 1946 y de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, se fija la fecha de primero de Abril de 1947 para la entrada en vigor de la citada Ley, que creó la Póliza de Turismo.

SEGUNDO.—Como consecuencia de lo anterior y desde el primero de Abril de 1947, los industriales, propietarios o gerentes de los establecimientos hoteleros, afectados por la citada Ley o por personas en quienes deleguen, fijarán en cada uno de los partes individuales de entrada de viajeros en sus respectivos establecimientos, una Póliza de Turismo de la cuantía que corresponda a la categoría de los mismos, según el artículo primero de la Ley y la clasificación atribuida al establecimiento por la Dirección General de Turismo. Los partes individuales de entrada de viajeros nacionales y extranjeros, se ajustarán al modelo dispuesto por la Dirección General de Seguridad.

TERCERO.—Toda persona que solicite y obtenga alojamiento en los establecimientos hoteleros, afectados por la citada Ley, deberá suscribir personalmente el parte de entrada y autorizarlo con su firma. Los menores de edad, que no estén en condiciones de hacerlo por sí y los incapacitados físicamente, suscribirán el parte de entrada por medio de sus padres, tutores o personas que les acompañen, haciéndose éstos respon-

sables de la veracidad de la declaración que presten y autoricen con su firma.

CUARTO.—Los industriales, propietarios o gerentes de los establecimientos hoteleros, una vez que comprueben que el parte de entrada está suscrito en la forma establecida, procederán a anular la Póliza en forma clara y precisa, con el sello en tinta de su establecimiento.

QUINTO.—Las Jefaturas de Policía cuidarán de que en cada parte individual de entrada de viajeros en los hoteles y pensiones afectados por este impuesto, lleve la póliza correspondiente a su clasificación oficial, trasladando la oportuna denuncia a la Dirección General de Turismo, en los casos en que se encuentre cualquier infracción de estas normas, sin perjuicio de las facultades inspectoras que a la misma corresponden y del conocimiento que debe tener de cualquier infracción descubierta.

SEXTO.—La Dirección General de Turismo, al recibir las denuncias presentadas por las Jefaturas de Policía, estudiará cada caso, y, después de oír al interesado y si procede, elevará a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, la propuesta de sanción adecuada, de acuerdo con el artículo octavo de la citada Ley. Recaída resolución, se dará traslado de la misma al establecimiento hotelero afectado, concediéndose un plazo de diez días para satisfacer la multa impuesta en papel de pagos al Estado, con indicación de que el sancionado puede entablar recurso correspondiente ante el Ministerio de la Gobernación, dentro de dicho plazo, previo depósito justificado del importe de la multa en la Caja General de Depósitos.

SEPTIMO.—Quedan anuladas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y el de los señores Alcaldes y demás Agentes de mi Autoridad, que vigilarán por el más exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Cáceres, 2 de Abril de 1947.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 1177

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular núm. 6

En cumplimiento del artículo 17

del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de septicemia hemorrágica en el término municipal de Villa del Rey, que fué declarada oficialmente con fecha 25 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 27 de Marzo de 1947.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ-MALO.

1186

Jefatura de Obras Públicas

INSPECCION DE CIRCULACION Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Anuncio

Se recuerda a los propietarios de vehículos de SP. de viajeros, provistos de autorizaciones clases C. y G., que el día 15 de Abril próximo termina el plazo voluntario para proveerse de las correspondientes al segundo trimestre del año en curso.

Pasado el indicado plazo, dispondrán de otro hasta el 30 del mismo mes, para solicitarlas con el recargo del 20 por 100.

Las que se expidan a partir del 1.º de Mayo y hasta el día 31 del mismo mes, tendrán un recargo del 40 por 100. Pasado dicho día, tendrán un recargo de 100 pesetas.

Incurrirá en las sanciones que determina la O. M. de 25 de Mayo de 1945, todos los vehículos que circulen sin esta clase de autorizaciones, pudiendo llegarse al precintado del vehículo a la segunda denuncia por falta de este documento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los propietarios de esta clase de vehículos.

Cáceres, 25 de Marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno. 1203

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE CACERES

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno, que regula la campaña aceitera, y a la vista de los resultados obtenidos de los análisis, esta

Jefatura, como en años anteriores, acuerda dividir la provincia en las siguientes zonas, con arreglo a los rendimientos de los orujos grasos.

Zona 1.ª—Partidos judiciales de Hoyos y Coria.

Rendimiento en aceite de orujo de aceituna de esta zona, el 8 por 100 (tipo medio).

Zona 2.ª—Partidos judiciales de Plasencia, Hervás y Jarandilla.

Rendimiento en aceite de los orujos de aceituna de esta zona, el 8'25 por 100 (tipo medio).

Zona 3.ª—Partidos judiciales de Navalmoral de la Mata, Trujillo, Montánchez y Logrosán.

Rendimiento en aceite de los orujos de aceituna de esta zona, el 9'25 por 100 (tipo medio).

Zona 4.ª—Partidos judiciales de Cáceres, Alcántara, Garrovillas y Valencia de Alcántara.

Rendimiento en aceite de los orujos de aceituna de esta zona, el 9 por 100 (tipo medio).

Todo cuanto se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 2 de Abril de 1947.—El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo. 1202

Magistratura de Trabajo

EDICTO.

En virtud de lo acordado por el l'tmo. Sr. Magistrado, en providencia de esta fecha, dictada en los autos número 321-47, sobre reclamación de salarios, promovidos por la Delegación Provincial de Trabajo, asumiendo los intereses patrimoniales de los obreros Vicente Galindo Quijada, Ciriaco Pérez Hermoso, Máximo Roncero Martín, Pedro Nieto Carpintero, Jesús Miranda Iglesias, Miguel González Garrido, Rogelio Pulido Fernández, Iluminado González García, Lorenzo Morcillo Domínguez, Desiderio Plaza Rodríguez, Félix Mahillo Garrido y Marcelino Monroy Gil, contra la Empresa Rolindez Fernández Echevarre, se cita y emplaza a doña Rolindez Fernández Echevarre, para que comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura en la calle de (San Pedro número 8), el día 15 de Abril y hora de las diez y media, para asistir al acto de conciliación y juicio en su caso, que establecen los artículos 458, 459 y 461 del Código de Trabajo y 2.º del Decreto de 13 de Mayo de 1938. Advirtiéndosele que



Junta Provincial de Precios

PRECIOS OFICIALES

Mes de Abril de 1947

PRECIOS OFICIALES que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes próximo citado.

al juicio ha de concurrir con todos los medios de pruebas de que intente valerse, y que los expresados actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes, previniéndole de que si no compareciere, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la demandada doña Rolindez Fernández Echevarre, se inserta la presente en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado y establecido en los artículos 269, 270 y 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que expido en Cáceres a 2 de Abril de 1947. — El Secretario, Diego María Silva.—V.º B.º, el Magistrado, Fernando Hernández Gil.

1181

Distrito Forestal

5.ª Región Piscícola.—Delegación de Cáceres

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la vigente Ley de Pesca fluvial de 20 de Febrero de 1942, el próximo día 15 de Abril, a las once horas, se procederá en la Oficina del Distrito Forestal, a la enajenación en pública subasta, de los siguientes artes e instrumentos:

1.º Una red de malla con luz de 21 x 21 mm. de 0,65 metros de anchura y 15,5 metros de larga, en buen estado. Valorada en 50 pesetas.

2.º Una red en buen estado, de 21 x 21 mm. de luz de malla de 0'65 metros de anchura, por 15 metros de larga. Valorada en 50 pesetas.

3.º Una red en buen estado, de 21 x 21 mm. de luz de malla, de 0'78 metros de anchura por 16 metros de larga. Valorada en 50 pesetas.

4.º Una red en regular estado, de 30 x 30 mm. de luz de malla, de 0,70 metros de anchura y 7 de larga. Valorada en 30 pesetas.

5.º Una red de 25 x 25 mm. de luz de malla, de 0'80 metros de anchura por 7 metros de larga, en regular estado. Valorada en 20 pesetas.

6.º Tres cañas de pescar con dos cesteras. Valoradas en 5 pesetas.

El licitador abonará el importe del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y vendrán provisto de la correspondiente licencia de pesca.

Cáceres, 28 de Marzo de 1947.—El Ingeniero Delegado, Vicente Hernández Rodríguez.

(50 pstas.) 1192

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Anuncio

Don Pedro Delgado Fernández, ha presentado en esta Jefatura instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 300 litros por segundo de agua de la Garganta Ancha, sitio denominado La Jarda, en término municipal de Casas del Monte (Cáceres), con destino a la producción de energía eléctrica; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y abrir la

Fecha de la autorización de Comisaría General			Clase de los artículos	Beneficio e indemnización		Coeficiente transportes	Precio de venta por el	
Día	Mes	Año		Mayorista	Detallista		Mayorista	Detallista
				Pesetas Kilo	Pesetas Kilo	Pesetas Kilo	Pesetas Kilo	
6	Febrero..	1943	Escaña	—	—	—	0 7545	—
>	>	>	Alpiste	—	—	—	0 4999	—
11	Mayo....	>	Tortas de coco y palmiste ..	—	—	—	1 31	—
>	>	>	Chocolate	—	—	—	9 60	10 00
>	>	>	Harina trigo consumo directo	—	—	—	4 171	4 50
2	Junio....	>	Purés	—	—	—	2 667	3 00
14	Julio....	>	Triguillo	—	—	—	0 60	—
18	Septbre ..	>	Pulpa seca de remolacha	—	—	—	0 65	—
22	Marzo ...	1946	Heno de alfalfa	—	—	—	0 72	—
>	Mayo....	>	Paja de Alfalfa	—	—	—	0 552	—
29	>	>	Alfalfa verde	—	—	—	0 269	—
21	Agosto...	>	Patatas cosecha normal	—	—	—	1 265	1 35
22	>	>	Lentejas	—	—	—	4 60	5 00
>	>	>	Alubias	—	—	—	5 60	6 00
>	>	>	Pastas para sopas	—	—	—	4 60	5 00
>	>	>	Algarrobas mondadas	—	—	—	2 70	3 00
26	Septbre ..	>	Garbanzos	—	—	—	3 60	4 00
>	Novbre ..	>	Arroz corriente	—	—	—	2 55	2 80
>	>	>	Arroz especial	—	—	—	4 25	4 50
>	>	>	Manteca fundida	—	—	—	15 45	17 00
>	>	>	Idem en rama	—	—	—	13 20	14 00
>	>	>	Tocino	—	—	—	13 70	14 50
1	Enero ...	1947	Aceite	—	—	—	5 707	5 40
11	>	>	Habas	—	—	—	3 10	3 50
25	Febrero ..	>	Café	—	—	—	31 28	35 50
10	>	>	Azúcar	—	—	—	5 75	6 00
24	Marzo ...	>	Bacalao	—	—	—	5 10	5 50
>	>	>	Jabón común	—	—	—	4 10	4 50
>	>	>	Algarrobas	—	—	—	2 10	2 50

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por kilogramo para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, redondeando en más a la fracción monetaria el que resulte, sin más aumento por ningún otro concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres a 1 de Abril de 1947.—El Gobernador Civil Presidente, P. O., el Secretario, J. MILAN. 1197

información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Jefatura y en la Alcaldía de Casas del Monte, las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Jefatura, sita en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

Nota extracto

Las obras que comprende el proyecto presentado, son: un azud de toma, canal de conducción, cámara de carga, tubería forzada y desagüe a la Garganta.

El azud se proyecta de hormigón, siendo su perfil trapecial, sustituyendo el lado superior por un solo arco de círculo tangente a los tres lados; su longitud es de 23 metros, con una altura de 7 metros. El canal se proyecta revestido de hormigón de sección líquida semiexagonal de 0'36 metros de calado y 0'84 metros de anchura en la superficie del agua, con una pendiente de 0'0029; en el canal se proyectan dos aliviaderos laterales de dos metros de longitud cada uno, uno a 10 metros del ori-

gen y otro al final, para modular el caudal. La cámara de carga, tiene en primer término un arenero que garantiza la detención de los arrastres, y de la cual pasa a la cámara propiamente dicha, la cual tiene un aliviadero que en caso de un cierre rápido de la tubería forzada permitirá el desagüe de todo el caudal del canal.

La tubería forzada es de 500 milímetros de diámetro, de palastro; proyectándose la instalación de una turbina de eje horizontal.

Las obras de toma están situadas en terreno de dominio público, desarrollándose las restantes en terrenos de propiedad particular.

Madrid, 29 de Marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves. (86 pstas.) 1168

Parque de Intendencia DE CACERES

ANUNCIO

Hasta el día 26 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para la adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, para el mes de Mayo próximo, en las cantidades y condiciones que están de manifiesto, en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres, 5 de Abril de 1947.—EL COMANDANTE DIRECTOR.

(16 pstas.) 1197

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación Ejecutiva por débitos al Tesoro público contra el deudor de paradero desconocido doña Ana Galán Bermejo, le ha sido embargada para cobro de expresado débito, la siguiente finca rústica: Parcela de tierra al sitio denominado «Pueblo», de este término municipal, de cabida 7 áreas y 79 centiáreas; linda por el Norte, María Margallo; Este, Calixto Flores Lozano; Sur, José Lozano López, y Oeste, pueblo.

Y para notificar la traba de dichos bienes al deudor de paradero desconocido, que fué declarado en rebeldía por no haber comparecido en el expresado expediente a pesar de haber sido requerido para ello, mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 34, de fecha 11 de Febrero último, extiendo la presente cédula por duplicado en Montánchez a 21



de Marzo de 1947.—El Agente, Manuel López.
Sr. Deudor de paradero desconocido, doña Ana Galán Bermejo.

TESTIMONIO

Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio seguido contra el deudor de paradero desconocido doña Ana Galán Bermejo.

Certifico: Que en el expresado expediente aparece la que copiada literalmente dice: «Diligencia.—En la villa de Montánchez, a las doce horas del día 21 de Marzo de 1947, yo el instructor de este expediente, en presencia de los testigos don Félix Rosco Lázaro y don Manuel Lázaro Meléndez, mayores de edad y de esta vecindad, he leído en alta voz en los estrados de esta Oficina Ejecutiva, la cédula de notificación dirigida contra el deudor de paradero desconocido doña Ana Galán Bermejo, contra el cual se sigue este procedimiento, por estar dicho deudor declarado en rebeldía, con arreglo a lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación. Y para que conste y acreditar la notificación en forma legal, extiendo la presente que firman conmigo los testigos presenciales, de que certifico.—Testigo: Félix Rosco.—Testigo: Manuel Lázaro.—El Agente, Manuel López.—Todos rubricados.

Lo copiado concuerda con su original a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de

anuncios de este Ayuntamiento, extiendo el presente testimonio por duplicado en Montánchez a 21 de Marzo de 1947.—El Agente, Manuel López.

1106

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación Ejecutiva por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, correspondiente a los años de 1944 a 1946 inclusive, contra el deudor de paradero desconocido don Juan Galán Margallo, le ha sido embargada para cobro de expresado débito, la siguiente finca rústica:

Parcela de tierra al sitio denominado «Cumbre del Robledo», de este término municipal, y de cabida 27 áreas y 79 centiáreas; linda por el Norte, camino; Este, Ana Lázaro Núñez; Sur, Antonio Becerro López, y Oeste, camino de Valhondo.

Y para notificar la traba de dichos bienes a expresado deudor de paradero desconocido, que fué declarado en rebeldía por no haber comparecido en el expresado expediente a pesar de haber sido requerido para ello, mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 34, de fecha 11 de Febrero pasado, se extiende la presente cédula por duplicado en Montánchez a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Agente, Manuel López.

Sr. deudor de paradero desconocido, don Juan Galán Margallo.

TESTIMONIO

Manuel López Criado, Instructor del

expediente de apremio seguido contra el deudor de paradero desconocido, don Juan Galán Margallo.

Certifico: Que en el expresado expediente aparece la que copiada literalmente, dice: Diligencia.—En la villa de Montánchez, a las doce horas del día veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, yo el Instructor de este expediente, en presencia de los testigos don Félix Rosco Lázaro y don Manuel Lázaro Meléndez, mayores de edad y de esta vecindad, he leído en alta voz en los estrados de esta Oficina Ejecutiva, la cédula de notificación dirigida contra el deudor de paradero desconocido don Juan Galán Margallo, contra el cual se sigue este procedimiento por estar dicho deudor declarado en rebeldía, con arreglo a lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.—Y para que conste y acreditar la notificación, extiendo la presente diligencia que firman los testigos presenciales, de que certifico.—Testigo, Félix Rosco.—Testigo, Manuel Lázaro.—El Agente, Manuel López.—Todos rubricados.

Lo copiado concuerda con su original al que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, extiendo el presente testimonio por duplicado en Montánchez a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Agente, Manuel López.

1107

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación Ejecutiva por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, contra el deudor de paradero desconocido don Juan José Gómez Galán, le ha sido embargada para cobro de expresado débito, la siguiente finca rústica:

Parcela de tierra al sitio denominado «Canaleja», de este término municipal, de cabida 2 hectáreas, 09 áreas y 33 centiáreas; linda por el Norte, Catalina Madruga; Este, camino de la Umbría; Sur, Catalina Madruga, y Oeste, camino.

Y para notificar la traba de dichos bienes a expresado deudor de paradero desconocido, que fué declarado en rebeldía por no haber comparecido en el expresado expediente, a pesar de haber sido requerido para ello, mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 34, de fecha 11 de Febrero último, extiendo la presente cédula por duplicado en Montánchez a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Agente, Manuel López.

Sr. deudor de paradero desconocido, don Juan José Gómez Galán.

TESTIMONIO

Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio seguido contra el deudor de paradero desconocido, don Juan José Gómez Galán.

Certifico: Que en el expresado expediente aparece la que copiada literalmente, dice: Diligencia.—En la vi-

Art. 130. Para que el Montepío pueda proponer la reforma de estos Estatutos Reglamentarios, será preciso que exista la conformidad de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea, en sesión convocada al efecto.

Art. 131. Cualquier modificación de estos Estatutos Reglamentarios que proponga la Asamblea General, precisará la aprobación del Órgano correspondiente del Ministerio de Trabajo.

Art. 132. La Junta Rectora, a propuesta del Director, determinará el personal que sea necesario para atender a la buena marcha del Montepío.

Art. 133. El derecho a los beneficios establecidos en estos Estatutos Reglamentarios o concedidos con arreglo a sus preceptos, prescribirá a los tres años de haberse producido los hechos que los motive, si no son solicitados antes de dicho plazo por los interesados.

Art. 134. En todo lo no previsto en los presentes Estatutos Reglamentarios, se estará a lo que se determina en la Ley y Reglamento de Mutualidades y Montepíos Laborales o a lo que en su caso disponga el Órgano correspondiente del Ministerio de Trabajo.

Art. 135. Los cargos de Vocales, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General y Junta Rectora, serán honoríficos, obligatorios y gratuitos.

Los que, por razón de su trabajo, no residan en la localidad donde tiene su domicilio el Montepío, podrán percibir una dieta por desplazamiento, que fijará la Junta Rectora, de acuerdo con la distancia y demás circunstancias estimables a juicio de la misma.

CAPITULO XII

Disposición transitoria

Art. 136. Tan pronto como se establezca la cartilla profesional, será condición indispensable, para la percepción de cualquiera de las prestaciones a que se refieren los presentes Estatutos Reglamentarios, que los beneficiarios se hallen en posesión de dicho documento de identidad, así como que tengan cubiertos en debida forma los recuadros de la misma, muy especialmente en lo que se refiere a las fechas de alta y baja en el Servicio de Empresas, nombre de éstas, salarios que percibe, no debiendo faltar en ningún caso los sellos de control de colocación y paro de las respectivas oficinas.

SECCION 3.^a DE LOS RECURSOS CONTRA LAS SANCIONES.

Art. 113. Contra la resolución que imponga la sanción que establece el apartado 1.º del artículo 103 de estos Estatutos Reglamentarios, no cabrá recurso alguno.

Art. 114. Contra las resoluciones, en que se impongan sanciones de las establecidas en los apartados 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del artículo 103, podrán recurrir los interesados ante la Asamblea General, en el término de 30 días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la sanción.

Art. 115. Contra la resolución de la Asamblea General, en el caso del artículo anterior, podrán interponer recurso los interesados ante el Órgano correspondiente del Ministerio de Trabajo, siempre que la sanción impuesta sea de las comprendidas en los apartados 4.º y 5.º del artículo 103.

El plazo para la interposición del recurso establecido en el presente artículo, será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se haya notificado la resolución de la Asamblea General.

SECCION 4.^a RESPONSABILIDADES ESPECIALES.

Art. 116. El Órgano correspondiente del Ministerio de Trabajo, podrá sancionar, con arreglo a las disposiciones vigentes, a los miembros de la Asamblea General o de la Junta Rectora, así como a los titulares de los cargos establecidos y regulados en el Capítulo III de estos Estatutos Reglamentarios.

CAPITULO VIII

De la inspección e intervención

Art. 117. La inspección e intervención del cumplimiento de las obligaciones que se contienen en los presentes Estatutos Reglamentarios, estará a cargo del Órgano correspondiente del Ministerio de Trabajo y de la Inspección Técnica de Previsión.

Art. 118. El incumplimiento por parte de las Empresas o de los productores beneficiarios de las obligaciones que se derivan de los presentes Estatutos Reglamentarios o de las normas que se dicten por la Junta Rectora para su aplicación, serán sancionados por los Delegados de Trabajo y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 119. La inspección y vigilancia del cumplimiento de los preceptos Reglamentarios del Montepío, de cuanto se deriva de las obligaciones de Empresas y productores beneficia-



lla de Montánchez, a las trece horas del día veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, yo el Instructor de este expediente en presencia de los testigos don Félix Rosco Lázaro y don Manuel Lázaro Meléndez, mayores de edad y de esta vecindad, he leído en alta voz en los estrados de esta Oficina Ejecutiva, la cédula de notificación dirigida contra el deudor de paradero desconocido, don Juan José Gómez Galán, contra el cual se sigue este procedimiento por estar dicho deudor declarado en rebeldía, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.—Y para que conste y acreditar la notificación en forma legal, extiendo la presente que firman conmigo los testigos presenciales, de que certifico.—Testigo, Félix Rosco.—Testigo, Manuel Lázaro.—El Agente, Manuel López.—Todos rubricados.

Lo copiado concuerda con su original al que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, extiendo el presente testimonio por duplicado en Montánchez a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Agente, Manuel López.

1108

Juzgados

CACERES

Cédula de notificación

Se notifica a Eduviges Orozco Pa-

lacin, vecino que fué de Arroyo de la Luz, y cuyo actual paradero se desconoce, que por auto de fecha 4 del corriente mes, se ha acordado el sobreseimiento del expediente de Responsabilidad Política que a la misma se le seguía, toda vez que la misma carece de bienes; de acuerdo con lo prevenido en el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942.

Y para que sirva de notificación en forma a expresada expedientada, expido la presente en Cáceres, 29 de Marzo de 1947.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

1173

GARROVILLAS

Don José Gómez Rodríguez, Juez Comarcal sustituto, encargado accidentalmente del Juzgado de Instrucción de Garrovillas (Cáceres) y su partido.

Por el presente, y en méritos de lo acordado por proveído del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el n.º 12 de los de este año, se ofrecen las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los que se consideren perjudicados, por el hurto de un fardo de alpargatas, de un peso de 70 kilos, sin marca ni etiquetas, que contenía 16 docenas de alpargatas, marca «Tilo», de diversos números, de lona blanca, piso de goma, marcadas en la parte interior de la lona por la casa «Bulabert» de Grevillete; cuyo fardo fué descargado de la Estación de Cañaveral, del vagón J. 17211, tren 8.074 del día 14 de Octubre de 1946.

Dado en Garrovillas, 28 de Marzo de 1947.—José Gómez.—El Secretario habilitado, Ernesto Gómez.

1174

JARANDILLA

Don Julián García Pérez Bonilla, Secretario habilitado del Juzgado de Instrucción de esta villa y su partido.

Certifico: Que por haber sido habido, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el Boletín de esta provincia, n.º 71 de 1947, en la que se interesaba la busca de una caballería propiedad de Jesús Pinadero Mora, vecino de Cuacos de la Vera, en sumario n.º 14 del corriente año.

Dado en Jarandilla, 29 de Marzo de 1947.—J. Bonilla.

1175

Alcaldías

HERNAN PEREZ

Anuncio

Confecionado el Presupuesto Municipal Ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1947, y aprobado por este Ayuntamiento, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, en esta Secretaría municipal para oír las reclamaciones que contra el mismo se puedan formular.

Hernán Pérez, 26 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Marcos Tello.

1156

PUERTO DE SANTA CRUZ

Cuentas municipales

Rendidas las generales de presupuesto y la del patrimonio municipal correspondiente al ejercicio de 1946, se anuncia la exposición al público de las mismas con sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden formularse por escrito reparo y observaciones con arreglo a lo establecido en el número 2 del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre ordenación de las Haciendas Locales.

Puerto de Santa Cruz a 2 de Abril de 1947.—El Alcalde, Victor Villar Ruiz.

1189

BAÑOS

Edicto

Presentadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1946, se hace saber que durante el plazo de ocho días, estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Haciendas Municipales.

Baños a 29 de Marzo de 1947.—El Alcalde, J. Nava.

2152

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

rios, estará a cargo del Ministerio de Trabajo, de las Delegaciones de Trabajo, cuando corresponda o de aquellos Interventores que puedan, en su caso, ser nombrados al efecto por el Organismo correspondiente del Ministerio de Trabajo, en concepto de colaboradores de la Inspección de Previsión.

Art. 120. Los asociados, en general, tanto Empresas como productores beneficiarios, facilitarán la labor informadora, allanándoles en cuanto esté a su alcance, las dificultades que encuentren en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar, en caso contrario, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

Art. 121. Conforme a lo que se determina en la Ley de Montepíos y Mutualidades, corresponderá a la Magistratura de Trabajo, el conocimiento de las cuestiones de carácter contencioso que puedan surgir entre el Montepío y sus asociados, sobre cumplimiento, existencia o declaración, de sus obligaciones y derechos respectivos, cuando previamente se hayan agotado los procedimientos que los presentes Estatutos Reglamentarios establecen y regulan.

CAPITULO IX

De las Delegaciones de la Mutualidad

Art. 122. El Montepío podrá constituir, en aquellas poblaciones donde lo considere necesario, por el volumen o importancia de los centros de trabajo existentes o que puedan existir en ellas, Delegaciones Locales o Comarcales, con el fin de que sirvan de unión y enlace con él.

Art. 123. La misión esencial de las Delegaciones que se establezcan, en virtud de lo dispuesto en el presente Capítulo, aparte los servicios que puedan encomendárseles, será la de ejercer funciones informativas sobre el cumplimiento de los preceptos reglamentarios, así como atender directamente las prestaciones de paro que se produzcan dentro de su demarcación, en evitación de desplazamientos de los trabajadores.

Art. 124. Las Delegaciones facilitarán al Montepío los informes por él solicitados, en cuanto se refiere a la tramitación de expedientes de concesión de prestaciones a los asociados o sus derechohabientes, dentro del plazo que para cada caso se prevé en los presentes Estatutos Reglamentarios, así como la gestión de cuantos asuntos les sean encomendados.

Art. 125. La tramitación de los expedientes de benefi-

cios deberá efectuarse en todo caso en las Oficinas Centrales del Montepío, pudiendo, no obstante, tramitarse los documentos necesarios las Delegaciones.

CAPITULO X

De la Federación de la Entidad

Art. 126. El Montepío podrá federarse o fusionarse con otros Montepíos provinciales o nacionales que practiquen las mismas atenciones establecidas, previa aprobación o petición de la Junta Rectora, conocido el parecer de la Asamblea y con la aprobación del Organismo correspondiente del Ministerio de Trabajo.

Art. 127. El Organismo correspondiente del Ministerio de Trabajo, estudiará y someterá a la aprobación de la Superioridad la Federación y Confederación de todos los Montepíos Laborales, ajustándose a las normas que se determinan en la Ley de Mutualidades y Montepíos.

CAPITULO XI

Disposiciones generales

Art. 128. El Montepío, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de la Junta Rectora, remitirá certificación de los acuerdos adoptados al Organismo correspondiente del Ministerio de Trabajo. Dichos acuerdos, para que tengan validez, serán confirmados por el citado Servicio antes de haber transcurrido los quince días siguientes a su recepción. Se considerarán válidos los referidos acuerdos, si después de transcurrido el plazo señalado, el Servicio no hubiera hecho uso del derecho de veto.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo, a través del Organismo correspondiente del mismo, ejercitará el derecho de veto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Mutualidades y Reglamento para su aplicación, en cuanto a las personas que sean designadas para ocupar los cargos de los Organos rectores.

Art. 129. Las prestaciones que conceda el Montepío serán compatibles con los Seguros Sociales Obligatorios, las pensiones otorgadas por otros Montepíos o Empresas o cualesquiera otros seguros.